



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

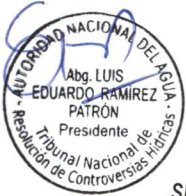
Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 355 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 20 MAR. 2019

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	175-2019
CUT	:	23705-2019
IMPUGNANTE	:	Azucarera del Norte S.A.C.
ÓRGANO	:	AAA Huarmey-Chicama
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN	:	Distrito : Picsi
POLÍTICA	:	Provincia : Chiclayo
	:	Departamento : Lambayeque



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Azucarera del Norte S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 227-2019-ANA-AAA.H.CH, dejándose sin efecto la referida resolución. Asimismo, se declara la caducidad administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra la empresa Azucarera del Norte S.A.C., disponiéndose el archivo de dicho procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Azucarera del Norte S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 227-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 10.01.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a través de la cual se le sancionó con una multa equivalente a 4.5 UIT por "por descargar los efluentes de su proceso productivo al DREN 1400, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 634 517 mE – 9 261 351 mN, utilizando la infraestructura en mención para un fin diferente para el que fue establecido", configurándose la infracción establecida en literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Azucarera del Norte S.A.C. solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 227-2019-ANA-AAA.H.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama excedió el plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General para notificar la Resolución Directoral N° 227-2019-ANA-AAA.H.CH; por tanto, ha operado la caducidad administrativa.

ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque en fecha 12.03.2018, realizó una inspección ocular en la margen izquierda del DREN 1400 en la que constató lo siguiente:

- "En la margen izquierda del DREN 1400 del distrito de Picsi en las coordenadas UTM (WGS:84) 634506 mE – 9261585 mN se aprecia una tubería de FF de aproximadamente 20", descargando sus efluentes del proceso de producción de azúcar de la empresa azucarera del norte.
- Los efluentes proceden de las pozas de sedimentación de la empresa que se encuentran en las coordenadas UTM (WGS:84) 634495 mE – 9261351 Mn.
- Luego de pasar por las pozas sedimentadoras los efluentes van por un canal de concreto de aproximadamente 50 cm y terminan en la tubería de FF de aproximadamente 20".
- La existencia de una captación en la margen izquierda del río Vilcanota, políticamente está ubicado en el kilómetro 1084.500 autopista Cusco-Puno-Arequipa. Asimismo, se ha podido observar una



casa de máquina de material de concreto de dimensiones geométricas 2.19x2. 20x1.80, provisto de una puerta de acceso de dimensiones de 0.67 m x 1.46 m de material metálico y en el interior se encuentra una motobomba marca Pedrollo de 12 caballos de fuerza, desde allí se conduce el agua mediante una tubería PVC de 3" hasta el área de riego por una línea de conducción 35 metros lineales aproximadamente".

- e) "Según manifestación del posible infractor, utiliza el recurso hídrico desde el año 2010 en el cual hizo adquisición del predio, indicó que no realizó los trámites en vista de que el sistema carecía de una implementación adecuada".
- f) "El posible infractor señala que desde que implementó su sistema con nuevos equipos inició su trámite a efectos de contar con su derecho de uso de agua. Asimismo, indicó que una vez que obtenga la licencia pretende mejorar el sistema de distribución para una mejor eficiencia".



- 4.2 Con el Informe N° 056-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF de fecha 12.03.2018, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque concluyó que la empresa Azucarera del Norte S.A.C. descarga los efluentes de su proceso productivo al DREN 1400, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 634 517 mE – 9 261 351 mN, utilizando la infraestructura en mención para un fin diferente para el que fue establecido, configurándose la infracción establecida en literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3 Mediante la Notificación N° 0161-2018-ANA-AAA.JZ-ALA CHL, notificada el 04.04.2018, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque comunicó a la empresa Azucarera del Norte S.A.C. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por "descargar los efluentes de su proceso productivo al DREN 1400, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 634 517 mE – 9 261 351 mN, utilizando la infraestructura en mención para un fin diferente para el que fue establecido", configurándose la infracción establecida en literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

- 4.4 Con el escrito de fecha 11.04.2018, la empresa Azucarera del Norte S.A.C. realizó sus descargos señalando que con el inicio del procedimiento administrativo sancionador se ha vulnerado los principios de debido procedimiento y derecho de defensa; dado que, en las actuaciones previas no se ha tomado en consideración la Resolución N° 064-09-AG-DVM-DGAA que señala que las aguas residuales de su planta de tratamiento son conducidas por un canal al DREN 1400. Además, se le negó la participación en la verificación técnica de campo de fecha 12.02.2018, adoleciendo de objetividad el proceso de investigación de actuaciones previas.



- 4.5 La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque con el Oficio Múltiple N° 020-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 13.04.2018, comunicó a la empresa Azucarera del Norte S.A.C. y al Proyecto Especial Olmos Tinajones que realizaría una verificación técnica de campo en el DREN 1400, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 634 517 mE – 9 261 351 mN, el día 19. 04.2018.

- 4.6 El día 19.04.2018, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque realizó una inspección ocular en la margen izquierda del DREN 1400 en la que constató lo siguiente:

- a) "En las coordenadas UTM (WGS:84) 634 517 mE – 9 261 351 mN; se aprecia el vertimiento de aguas al DREN 1400, estas aguas provienen de la empresa Azucarera del Norte S.A.C".
- b) "En las coordenadas 634439 mE – 9261570 mN se aprecia un pozo tubular con código IRHS 62 el cual destina sus aguas para uso industrial y agrícola; industrial para el uso en su planta de procesamiento de azúcar y agrícola para uso en sus campos para cultivo de arroz".
- c) "En las coordenadas 634438 mE – 9261324 mN se aprecia un punto de distribución de agua que sale de las pozas sedimentadoras y van del punto de vertimiento al DREN 1400 y acampos de cultivo que arrienda la empresa Azucarera del Norte S.A.C".



- 4.7 Con el Informe N° 030-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 29.05.2018, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque concluyó lo siguiente:

- a) Con las inspecciones oculares realizadas en fechas 12.03.208 y 19.04.2018, se ha corroborado fehacientemente que la empresa Azucarera del Norte S.A.C. descarga sus efluentes de su proceso

productivo al DREN 1400, en las coordenadas UTM (WGS:84) 634 517 mE – 9 261 351 Mn, utilizando la infraestructura en mención para un fin diferente para el que fue establecido.

- b) Imponer una multa de 4.5 UIT a la empresa Azucarera del Norte S.A.C. por incurrir en infracción al usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueden originar deterioros, incurriendo establecida en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

4.8 Mediante la Notificación N° 156-2018-ANA-AAA JZ-V de fecha 06.06.2018, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque notificó a la empresa Azucarera del Norte S.A.C. el Informe N° 030-2018-ANA-AAA.JZ.ALA.CHL, otorgándole un plazo de cinco (5) días para que realice sus descargos.

4.9 La empresa Azucarera del Norte S.A.C. con el escrito de fecha 19.06.2018, realizó sus descargos indicando lo siguiente:

- a) *“El DREN 1400 tiene un recorrido de muchos kilómetros y es conocida por las autoridades locales que sus vecinos lo utilizan como desagüe, en consecuencia, durante su recorrido trae un efluente de descarga de agua al DREN 1400, motivo por el cual no se nos puede responsabilizar de todo el afluente de descarga a la administrada”.*
- b) *“Previo a la descarga, la administrada realiza un tratamiento de aguas residuales para ello cuenta con cámara de rejillas y pozas de sedimentación que permite que las aguas tratadas cumplan con los parámetros normativos y con ellos el afluente de descarga no sea dañino por lo que consideramos no haber causado daño al medio ambiente”.*

4.10 La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla con el Memorandum N° 2202-2018-ANA-AAA.JZ de fecha 19.09.2018 solicitó al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declare la abstención del Ing. Ing. Elmer García Samamé, al haberse configurado una de las causales de abstención previstas en el artículo 97° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

4.11 Mediante la Resolución N° 1692-2018-ANA/TNRCH de fecha 29.10.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas aprobó la abstención del Ing. Elmer García Samamé, como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiendo que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama se avoque al conocimiento del procedimiento.

4.12 Con el Memorandum N° 2431-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 15.11.2018, este Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama para que tramite y resuelva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Azucarera del Norte S.A.C.

4.13 Con la Resolución Directoral N° 227-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 10.01.2019, notificado el 18.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama sancionó a la empresa Azucarera del Norte S.A.C. con una multa equivalente a 4.5 UIT por *“por descargar los efluentes de su proceso productivo al DREN 1400, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 634 517 mE – 9 261 351 mN, utilizando la infraestructura en mención para un fin diferente para el que fue establecido”*, configurándose infracción establecida en literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.14 A través del escrito de fecha 11.02.2019, la empresa Azucarera del Norte S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 227-2019-ANA-AAA.H.CH conforme al argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional



del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

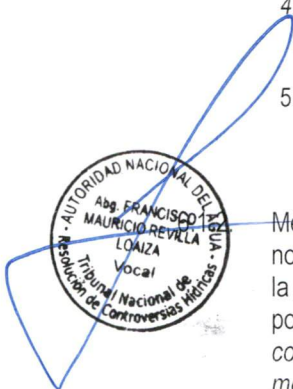
Respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa Azucarera del Norte S.A.C.

6.1. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, se realiza el siguiente análisis:

6.1.1. El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

"Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. **El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción." (El resaltado corresponde a este Tribunal).

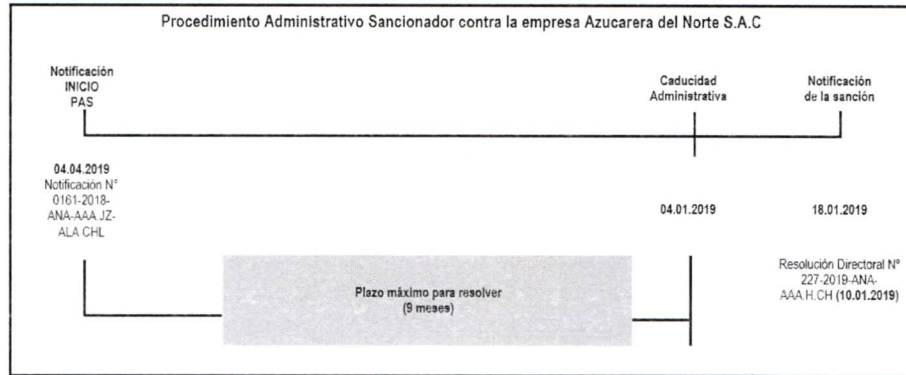


Mediante la Notificación N° 0161-2018-ANA-AAA.JZ-ALA CHL de fecha 27.03.2018, notificada el 04.04.2018, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque comunicó a la empresa Azucarera del Norte S.A.C. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por "descargar los efluentes de su proceso productivo al DREN 1400, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 634 517 mE – 9 261 351 mN, utilizando la infraestructura en mención para un fin diferente para el que fue establecido", configurándose la infracción establecida en literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0161-2018-ANA-AAA.JZ-ALA CHL	04.04.2018
Sanción	Resolución Directoral N° 227-2019-ANA-AAA.H.CH	18.01.2019

6.1.3. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por el administrado el 04.04.2018, por lo tanto, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama tenía hasta el 04.01.2019 (plazo ordinario de nueve meses) para resolver el procedimiento administrativo sancionador, conforme el siguiente detalle:





Cabe señalar, que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama podía ampliar el plazo de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

6.1.4. Del cuadro anterior se infiere que en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama emitió y notificó la Resolución Directoral N° 227-2019-ANA-AAA.H.CH a la empresa Azucarera del Norte S.A.C. ya había transcurrido los nueve (9) meses legales para resolver, por lo que ha operado la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado a través de la Notificación N° 0161-2018-ANA-AAA.JZ-ALA CHL y tampoco la autoridad resolutora amplió de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses la resolución del procedimiento administrativo sancionador; por tanto corresponde que se disponga el archivo del referido procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 227-2019-ANA-AAA.H.CH.

6.1.5. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado determina que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Azucarera del Norte S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 227-2019-ANA-AAA.H.CH y, en consecuencia, nula la referida resolución por contravención a lo dispuesto en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Azucarera del Norte S.A.C a través de la Notificación N° 0161-2018-ANA-AAA.JZ-ALA CHL.

6.1.6. Sin perjuicio de lo señalado y al amparo de lo establecido en el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descrito en el numeral 6.1 de la presente resolución, corresponde a esta sala disponer que la Administración Local del Agua Chancay-Lambayeque inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Azucarera del Norte S.A.C. teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.

6.2. Este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse determinado una demora en la emisión y la notificación de la Resolución Directoral N° 227-2019-ANA-AAA.H.CH, con el Acta de Notificación N° 0692-2019-ANA-AAA.HCH, lo cual produjo su caducidad conforme se indicó en los numerales 6.1.1 al 6.1.6 de la presente resolución.

6.3. En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 355-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

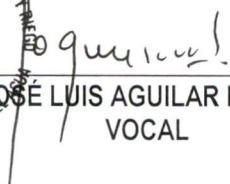



RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Azucarera del Norte S.A.C contra la Resolución Directoral N° 227-2019-ANA-AAA.H.CH.
- 2°. Declarar la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa Azucarera del Norte S.A.C a través de la Notificación N° 0161-2018-ANA-AAA.JZ-ALA CHL y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 227-2019-ANA-AAA.H.CH.
- 3°. Disponer que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Azucarera del Norte S.A.C teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 4°. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la notificación de la Resolución Directoral N° 227-2019-ANA-AAA.H.CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL